

4.- *Modificaciones.*— Cualquier variación en los parámetros o definición de las actuaciones proyectadas que pudiera producirse con posterioridad a esta Declaración de Impacto Ambiental, deberá contar con el informe favorable de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, sin perjuicio de la tramitación de las autorizaciones que en su caso procedan.

Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta Declaración.

5.- *Protección del patrimonio.*— Si en el transcurso de los trabajos aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que dictará las normas de actuación que procedan.

6.- *Programa de vigilancia ambiental.*— Deberá presentarse ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente, un Anexo al programa de vigilancia ambiental, que incluya los aspectos derivados del condicionado de esta Declaración.

7.- *Informe final.*— Una vez finalizada la extracción y ejecutadas las labores de restauración deberá presentar un informe final sobre el desarrollo del Plan de Vigilancia Ambiental y las actuaciones de restauración y revegetación realizadas.

8.- *Garantías.*— Se exigirán garantías suficientes, mediante la constitución de un depósito o aval con carácter solidario e incondicionado, para el cumplimiento de las medidas correctoras a que se refiere esta Declaración y garantizar la restauración final de los terrenos afectados, de acuerdo con el artículo 329/1991, de 14 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, sobre restauración de espacios naturales afectados por actividades mineras. Con carácter indicativo se propone una fianza de al menos 3.000 euros/hectárea.

9.- *Seguimiento y vigilancia.*— El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes para la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente como órgano ambiental, que podrá recabar información de aquellos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

Valladolid, 8 de abril de 2005.

El Consejero,
Fdo.: CARLOS FERNÁNDEZ CARRIEDO

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 7 de abril de 2005, de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se acuerda la publicación del Plan de Atención al Alumnado con Superdotación Intelectual.

El Plan Marco de Atención Educativa a la Diversidad para Castilla y León, aprobado mediante Acuerdo de 18 de diciembre de 2003, de la Junta de Castilla y León, preveía en su apartado 6.2.3) la elaboración y desarrollo de un plan específico de atención al alumnado con superdotación intelectual, como una de las medidas de actuación para la consecución de sus objetivos.

De acuerdo con esta previsión, mediante Orden de 7 de abril de 2005, de la Consejería de Educación, se aprobó el Plan de Atención al Alumnado con Superdotación Intelectual.

Dada las importantes implicaciones del Plan para toda la comunidad educativa, se estima conveniente la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de sus aspectos más fundamentales, de modo que se facilite su conocimiento a los destinatarios.

Por lo expuesto,

RESUELVO:

Acordar la publicación, en el «Boletín Oficial de Castilla y León», del extracto del Plan de Atención al Alumnado con Superdotación Intelectual, aprobado mediante Orden de 7 de abril de 2005, de la Consejería de Educación, que figura como Anexo.

Valladolid, 7 de abril de 2005.

*El Director General de Formación
Profesional e Innovación Educativa,*
Fdo.: MARINO ARRANZ BOAL

ANEXO

PLAN DE ATENCIÓN AL ALUMNADO CON SUPERDOTACIÓN INTELECTUAL

1.- INTRODUCCIÓN.

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre de Calidad de la Educación en su Exposición de Motivos parte del reconocimiento de la atención al alumnado en función de sus diferencias en capacidades, motivaciones o intereses, lo que pone de manifiesto la importancia y necesidad de la atención a la diversidad del alumnado.

Además, la referida Ley dedica la Sección 3.ª del Capítulo VII del Título I al alumnado con superdotación intelectual y le concede una atención expresa y diferenciada.

El planteamiento sobre el tema de la superdotación en el nuevo marco legal supone un importante paso adelante en una conceptualización que aporta respuestas específicas y diferenciadas. El alumnado con capacidades excepcionalmente altas presenta unas necesidades educativas específicas, propias de sus circunstancias de superdotación, que le distinguen e individualizan respecto a otras necesidades educativas específicas.

La atención educativa a todos los alumnos y alumnas en edad escolar exige tener en consideración las características individuales de cada uno y, de forma particular, la incidencia del contexto en el que desarrollará su educación.

La respuesta educativa aportada debe inscribirse en el marco de la diversidad del alumnado. Si las necesidades educativas asociadas a distintas discapacidades han sido objeto de una atención continuada y sistemática, también las necesidades educativas individuales asociadas a la superdotación intelectual deben ser tenidas en consideración y recibir la oportuna respuesta educativa.

El alumnado con altas capacidades tiene unas necesidades específicas que hay que conocer y que exigen la planificación de actuaciones en diferentes niveles, tanto en el ámbito cognitivo y del aprendizaje como en el socioafectivo y motivacional. En su conjunto, estas actuaciones persiguen el desarrollo integral y equilibrado del sujeto.

La Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León es consciente de las necesidades educativas específicas de los alumnos y, partiendo de ellas, mantiene el firme propósito de desarrollar las medidas y recursos necesarios, para garantizar su atención en condiciones de igualdad y no discriminación.

Desde el año 2000, tras la asunción de competencias educativas en materia no universitaria en la Comunidad de Castilla y León se ha seguido un proceso intenso y continuado en la atención al alumnado superdotado. En una primera fase, entre 2000 y 2002, se ha ido completando un análisis de la situación, que ha llevado a una serie de conclusiones básicas para la interpretación y la intervención en este tema. Posteriormente, desde 2003 hasta el momento actual, se ha pasado a una segunda fase en la que las conclusiones se transforman en principios que orientan la actividad planificadora y en medidas que guían las actuaciones desarrolladas en el momento actual.

En estos momentos resulta prioritario desarrollar una propuesta de actuación que abarque los ámbitos planificador, normativo y de aplicación de recursos, con objeto de asegurar la adecuada atención educativa de los alumnos superdotados.

En relación con todo ello, se ha visto la necesidad de llevar a cabo el presente Plan de Atención al Alumnado con Superdotación Intelectual, para facilitar la adecuada coordinación de las distintas medidas llevadas a cabo y propiciar al mismo tiempo el desarrollo de nuevas actuaciones.

2.- DESTINATARIOS DEL PLAN.

Los destinatarios últimos y fundamentales de este plan son los alumnos con superdotación intelectual.

No obstante, este Plan va dirigido a todos los integrantes de la comunidad educativa, ya que todos están implicados, de una u otra forma, en el proceso de atención educativa al alumnado con superdotación intelectual.

En este proceso, el profesorado tiene un papel de primer orden por su función coordinadora, mediadora y facilitadora del proceso de enseñanza-aprendizaje con el alumnado en general y con el alumnado con superdotación en particular.

El alumnado con superdotación intelectual se constituye en el foco de atención del presente Plan en tanto que constituye el extremo de un continuo que se extiende, sin interrupción alguna, desde el alumno ordinario hasta el que posee capacidades excepcionalmente elevadas y de forma generalizada.

Las medidas aquí expuestas pueden hacerse extensivas también, con las oportunas adaptaciones, a distintas situaciones de alumnos en la medida que presentan características específicas relacionadas con sus capacidades de tipo intelectual.

3.- PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN PARA EL ÁMBITO EDUCATIVO.

A nivel general se puede caracterizar la situación de superdotación por la presencia de elevadas capacidades de diversa índole, entre las que destacan las intelectuales y creativas, en concurrencia con factores volitivos y motivacionales favorables a la tarea que posibilitan un rendimiento superior.

En el estudio de las personas con una dotación superior se han diferenciado distintos tipos de excepcionalidad (superdotado, talento, genio o prodigio); pero en el momento actual la psicología científica no cuenta con un modelo satisfactorio que explique toda la realidad observable.

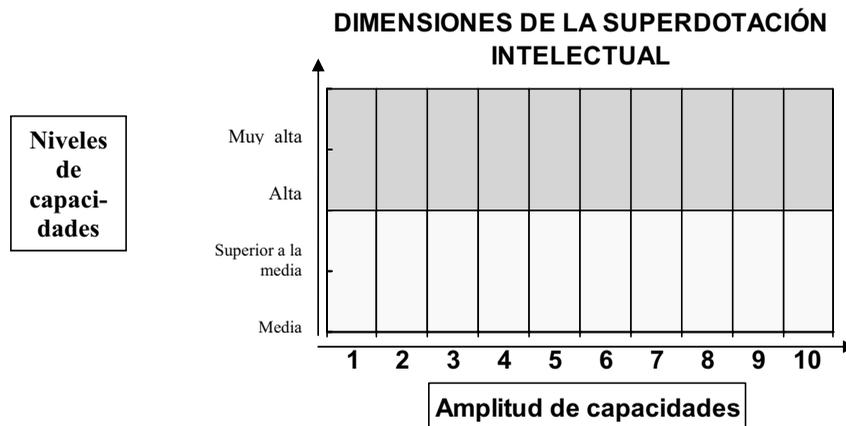
La comunidad educativa debe disponer de una aproximación conceptual a la expresión «superdotación intelectual» que aparece en la Ley de Calidad de la Educación. Para ello es necesario realizar una aplicación y adaptación del concepto general de «superdotación intelectual» al ámbito educativo que facilite la interpretación del término legal, con vistas al desenvolvimiento en el aula y a la aplicación de las oportunas respuestas educativas.

Se parte de su interpretación como la circunstancia del alumno que muestra conductas o un rendimiento indicativo de altas capacidades en relación con los de su misma edad en las distintas situaciones del proceso educativo.

Esta situación puede ser representada como un continuo que se desarrolla, al menos, en dos direcciones: avanzando, en extensión, desde la especificidad a la generalidad en la extensión de las capacidades, y desarrollándose también (en cada una de estas situaciones), en cuanto a su nivel o grado, desde unas capacidades altas hasta unas capacidades excepcionalmente elevadas. La combinación de las dos variables o dimensiones (de extensión y grado) permite determinar situaciones muy variadas de dotación aptitudinal superior dentro de este continuo multidimensional.

Desde la perspectiva educativa, puede resultar de utilidad considerar, por ejemplo, las distintas situaciones en extensión, que irán básicamente desde un alto nivel en alguna capacidad vinculadas al ámbito curricular, que constituirá una situación de altas capacidades de carácter «específico», hasta un alto nivel en la totalidad de las capacidades vinculadas al ámbito curricular, que supondrá una situación de altas capacidades de carácter «general». Esta última situación reúne los rasgos prototípicos de la superdotación.

Se pueden representar gráficamente estas dimensiones de la siguiente forma:



No basta con mostrar unas capacidades por encima de la media, sino que éstas deben ser notoriamente «altas».

El sistema educativo debe estar preparado para ofrecer, en todos los casos detectados, una respuesta adecuada a sus características personales y para mostrar las ventajas que dicha respuesta va a tener para estos alumnos.

A continuación se enuncian los principios de interpretación en el ámbito educativo:

- 1) Aunque los alumnos de altas capacidades muestran una serie de rasgos comunes que permiten su identificación específica, las diferencias entre ellos son tan amplias que no resulta apropiada la utilización de parámetros fijos y estereotipados. Por el contrario, la acusada diversidad de situaciones, rasgos y dimensiones en un dilatado continuo resulta característico de la superdotación.
- 2) Una capacidad potencialmente elevada no siempre va acompañada de un rendimiento académico superior. Es necesaria la concurrencia de procesos mentales básicos y cognitivos, de motivación y conciencia de sí mismo, pero también la intervención óptima desde la interacción con el contexto, para que las posibilidades potenciales del alumno para lograr el dominio de un determinado ámbito se conviertan en un dominio de hecho. El

adecuado desarrollo de las potencialidades a nivel cognitivo, afectivo y motivacional implica una intervención educativa sistemática y planificada que dé respuesta a sus necesidades educativas específicas. El desarrollo de sus posibilidades se verá igualmente muy favorecido si se aplica una intervención educativa temprana.

- 3) Si el presente Plan centra su atención en el alumnado superdotado, ello responde a la consideración de que habitualmente este alumnado presenta unas necesidades educativas específicas, con distinto grado de significatividad, asociadas a sus condiciones personales de superdotación; pero hay que interpretar que buena parte de las medidas aquí indicadas resultarán también útiles, con los matices y adaptaciones oportunas, a un amplio conjunto de alumnos situado a distintos niveles en diferentes dominios
- 4) Se propugna la aplicación de medidas de atención con todos los alumnos de altas capacidades aportándoles la respuesta educativa adecuada para que puedan lograr un desarrollo óptimo de sus capacidades. En este sentido, cabe interpretar que existe una gradación desde la situación absolutamente normalizada del alumno ordinario hasta las respuestas que son objeto de una adaptación altamente significativa para los casos más sobresalientes.

- 5) El objetivo fundamental que persigue la identificación y diagnóstico del alumnado superdotado es el conocimiento de sus necesidades educativas específicas para poder adecuar la pertinente respuesta educativa a esas necesidades.
- 6) Las medidas previstas para este alumnado se atenderán a los distintos principios expresados en el Plan Marco de Atención Educativa a la Diversidad, relativas a su deseable integración, la individualización del proceso seguido, la tendencia a la normalización, así como al logro de una educación que garantice la competencia intercultural del educando y aplique una igualdad de oportunidades en razón del género, el carácter global de la intervención, a la vez que contempla la interinstitucionalidad para la optimización y mayor eficacia de las actuaciones.
- 7) De acuerdo con la aplicación de los principios de inclusión y normalización, se interpreta que el centro educativo ordinario es el lugar adecuado para dar respuesta a las necesidades educativas de estos alumnos.
- 8) Los profesores, la familia y los compañeros pueden aportar una valiosa información sobre la conducta y manifestaciones del superdotado, al tiempo que la determinación exacta del grado y características de la superdotación incumbe a los profesionales de la especialidad de Psicología y Pedagogía, que serán los responsables de llevar a cabo la correspondiente evaluación psicopedagógica.
- 9) Al profesor ordinario le corresponde un papel fundamental como guía y mediador en el proceso de enseñanza-aprendizaje de este alumnado, pero, junto a este reconocimiento de su papel educativo, se destaca también la necesidad de dotarlo de las herramientas necesarias para asumir eficazmente estas responsabilidades.
- 10) El desarrollo afectivo, motivacional y social de los superdotados es tan importante como su desarrollo cognitivo. Se debe proporcionar una educación armónica y equilibrada de las distintas dimensiones del psiquismo y con especial atención a las experiencias propias de cada momento evolutivo, propiciando una educación ajustada a unos valores positivos.

4.- CARACTERÍSTICAS DEL PLAN.

1.- *Preventivo*, haciendo que exista una estructura que permita una intervención sistemática desde el mismo momento en que se registre la necesidad.

2.- *Homogéneo*, potenciando una clarificación conceptual que propicie una interpretación homogénea de los casos y de las necesidades.

3.- *Coordinado*, de aplicación conjunta entre el profesorado ordinario y los orientadores en función de sus respectivas responsabilidades y contando con la colaboración de la familia.

4.- *Curricular*, ya que la respuesta aportada se debe insertar fundamentalmente dentro del marco curricular, concediéndose una importancia relativa a la intervención extracurricular.

5.- *Integrador*, pues se tenderá a aplicar la respuesta educativa en un contexto integrador, propiciando la convivencia con el grupo de iguales.

6.- *Normalizado*, dado que las opciones fundamentales de intervención se deben llevar a cabo en el marco más normalizado posible y dentro del curso ordinario.

7.- *Específico*, incidiendo en una formación propia que capacite al profesorado para dar una atención adaptada a las necesidades de este tipo de alumnado.

8.- *Técnico*, pues los responsables de la aplicación de las medidas dispondrán de asesoramiento y apoyo de expertos en este tema.

5.- OBJETIVOS DEL PLAN DE ATENCIÓN AL ALUMNADO SUPERDOTADO.

1.- Facilitar que los alumnos con superdotación intelectual alcancen el pleno desarrollo armónico e integral en función de sus posibilidades

2.- Aportar la atención personalizada del alumnado que presenta necesidades educativas específicas asociadas a su superdotación intelectual.

3.- Lograr la detección temprana del alumnado que presente importantes indicios de sobredotación intelectual.

4.- Propiciar los medios y recursos necesarios para la adecuada escolarización del alumnado con superdotación intelectual.

5.- Propiciar el desarrollo de programas, iniciativas e investigaciones sobre la atención educativa al alumnado que presenta altas capacidades.

6.- Lograr la aplicación generalizada de las respuestas educativas adaptadas al alumnado superdotado.

7.- Posibilitar la actualización científica y didáctica del profesorado sobre la dimensión educativa del alumnado superdotado.

8.- Facilitar la difusión de experiencias de especial significación sobre respuestas educativas al alumnado superdotado.

6.- MEDIDAS DE ACTUACIÓN.

6.1. IDENTIFICACIÓN

La planificación de la intervención educativa debe partir siempre de un correcto y completo análisis de la situación. El conocimiento de las características del alumno y del contexto en que se desarrolla es, en este sentido, fundamental.

1) *Propuesta de un modelo mixto para mejorar el procedimiento de identificación.* Para llevar a cabo la identificación y diagnóstico de los alumnos con superdotación en Castilla y León proponemos un modelo mixto, que conjugue medidas informales con medidas formales. Se establecen las siguientes fases:

a) *Identificación a través de medidas informales:* Observación y evaluación por los profesores de las características de sus alumnos que más frecuentemente se asocian a superdotación, cuestionarios sobre indicadores de superdotación, etc. Seguidamente se informará a la familia.

b) *Identificación a través de medidas formales:* Este proceso debe estar coordinado por el profesor de Psicología y Pedagogía. Se da prioridad a las pruebas individuales. Aunque no se descarta la posible aplicación de pruebas de screening (colectivas), no parece oportuno su utilización en los primeros momentos del desarrollo del Plan, en función del análisis realizado del contexto.

2) *Canalización de las demandas de intervención.* Las demandas de intervención deben canalizarse a través de los centros educativos, aunque con frecuencia sean las familias las primeras en darse cuenta de las características de sus hijos o hijas y soliciten que se les evalúe para clarificar sus dudas, para confirmar sus expectativas, o porque identifican en sus hijos/as ciertos estereotipos que se asocian a la superdotación.

Por otra parte, en los centros educativos, los tutores y profesores derivan al alumno/a basándose principalmente en el alto rendimiento escolar y en la calidad de los productos escolares. En otras ocasiones piden ayuda y orientación ante la falta de motivación y comportamientos desadaptados.

En algunos casos son los propios orientadores los que detectan a estos alumnos/as en momentos puntuales de observación en el aula, en los seguimientos verbales con los tutores o a través de los resultados de pruebas colectivas.

En todo caso, la identificación y evaluación de estos alumnos deberá tener como objetivo la planificación y concreción de la adecuada respuesta educativa.

3) *Identificación temprana.* Es muy importante la identificación temprana de las necesidades para el desarrollo pleno y equilibrado de sus capacidades desde un contexto escolar lo más normalizado posible. Cualquier evaluación de niños pequeños tenderá a expresar sus conclusiones en términos de «precocidad» y «probabilidad de llegar a la superdotación intelectual». A medida que el alumno va creciendo, puede que consolide su elevado potencial comparativo y quizá se manifieste también a través de destacados logros.

6.2. DIAGNÓSTICO.

1) *Selección de instrumentos de diagnóstico.* Dentro del Sistema Educativo corresponde a los profesores de Psicología y Pedagogía el diagnóstico de los alumnos de altas capacidades intelectuales mediante la correspondiente evaluación psicopedagógica. Utilizarán para ello aquellos instrumentos que les puedan aportar información válida y fiable: pruebas de diagnóstico en diferentes áreas, observación del comportamiento, entrevistas, etc. Se avanzará por una vía de aproximación hacia la utilización de instrumentos seleccionados por su eficacia para obtener resultados comparable entre sí a nivel autonómico.

2) *Priorización de los aspectos más destacados y de las limitaciones.* En el diagnóstico y previsión curricular con el alumnado superdotado hay que incidir de forma particular tanto en sus aspectos más sobresalientes como en aquellos otros en los que plantea limitaciones, ya que constituyen los dos ámbitos fundamentales de sus necesidades educativas.

3) *Priorización de variables de especial incidencia en el rendimiento del superdotado.* Centrando la atención, en el momento del diagnóstico, en la forma en que están incidiendo en cada caso las variables de perso-

nalidad y de contexto, especialmente cuando el rendimiento no se ajusta a las capacidades detectadas.

4) *Valoración de la incidencia del contexto.* Considerando que el objetivo de la identificación y el diagnóstico es buscar una respuesta educativa adaptada a las necesidades del alumno, es importante tener en cuenta las características del contexto. Existen alumnos con capacidades altas que reciben una respuesta adecuada en un contexto y que en otro precisarían de adaptaciones especiales. Dentro del análisis del contexto destaca la ubicación y características del Centro junto con los recursos del medio familiar y social.

5) *Elaboración del Plan de Actuación.* Una vez realizado el diagnóstico, se elaborará el correspondiente informe con las valoraciones y orientaciones apropiadas a las necesidades educativas del alumno, de modo que constituya un documento adecuado para guiar la respuesta educativa arbitrada en cada caso.

6) *Interpretación homogénea de los informes y planes de actuación.* El diagnóstico no persigue de forma fundamental clasificar al alumno superdotado, pero es necesario realizar una valoración que resulte interpretable sin ambigüedades tanto por los profesionales de Psicología y Pedagogía, como responsables de la evaluación psicopedagógica, como por el profesorado, como responsable del proceso curricular de enseñanza-aprendizaje, y por las instancias que intervienen en la toma de decisiones, dentro del proceso de adecuación curricular y de organización de medidas.

7) *Estudio actualizado de las necesidades existentes y de las respuestas aportadas.* Actualización anual del cómputo de alumnos con circunstancias relacionadas con la superdotación intelectual. Se debe incluir Al alumnado que, tras haber sido objeto de una valoración psicopedagógica por el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica (EOEP) o por el Departamento de Orientación, se haya emitido un informe psicopedagógico en el que conste que el alumno/a presenta condiciones personales de superdotación intelectual u otra circunstancia que presenta determinados rasgos comunes con la superdotación, según los siguientes apartados: superdotación, dotación específica y precocidad intelectual.

Se deberá hacer constar, asimismo, si estas situaciones conllevan necesidades educativas específicas, de qué tipo y que tipo/s de respuesta educativa adaptada se considera más idónea para el caso concreto.

6.3. RESPUESTA EDUCATIVA: PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN.

1) *Aplicación de medidas de intervención a partir de su detección.* La atención a los alumnos con necesidades educativas específicas asociadas a superdotación se iniciará desde el momento de su detección y se aplicará un procedimiento que agilice los procesos anteriores a la puesta en práctica de la respuesta educativa.

2) *Aplicación de responsabilidades compartidas en el proceso de intervención.* La respuesta educativa y los programas de intervención desarrollados constituyen un trabajo de equipo, pero cada uno de los profesionales tendrán funciones diferenciadas. Los profesores de Psicología y Pedagogía llevarán a cabo, junto con el tutor y los profesores, el diseño de la intervención educativa más adecuada. La aplicación de dicha respuesta correrá a cargo del profesor ordinario, aunque deberá contar con el asesoramiento que precise por parte del orientador asignado y con la colaboración del profesor de Pedagogía Terapéutica en el proceso de adaptación del currículo.

3) *Establecimiento de programas de intervención específicos.* Existe un conjunto de posibles medidas a utilizar para llevar a cabo la atención educativa adaptada a este alumnado. Destacan entre estas medidas: el enriquecimiento, el agrupamiento flexible y la reducción del período de escolaridad. Habitualmente convendrá combinar de forma específica determinadas medidas formando una estructura singular, para aportar la respuesta educativa adaptada que cada alumno requiere. Así pues, cada programa podrá entenderse como la organización específica de medidas para llegar a proporcionar la respuesta educativa adaptada a las necesidades educativas específicas de cada alumno.

La elección de un tipo de respuesta educativa determinada no impide la utilización de otras de forma simultánea, hablándose entonces de «propuestas mixtas».

4) *Propuestas de enriquecimiento,* como la opción más adecuada para dar respuesta a las necesidades de la mayor parte de los casos. Se establecerán programas de enriquecimiento cognitivo que se adecuen a las características propias del alumnado diagnosticado como de necesidades educativas específicas asociadas a superdotación.

Requisitos para la aplicación de los programas de enriquecimiento. El diseño de un programa de intervención para este alumnado equivale al

plan de actuación que se debe arbitrar en función de los resultados de la evaluación psicopedagógica para dar una respuesta adecuada a las necesidades educativas específicas del alumnado superdotado o que presenta circunstancias afines relacionadas con la sobredotación intelectual. Un programa de intervención formalmente planteado implica la existencia de una evaluación psicopedagógica positiva que lo avale. Se desarrollarán en las aulas donde estén escolarizados los alumnos y conviene que estén potencialmente abiertos a los demás alumnos de la clase.

Cada programa de enriquecimiento conlleva una serie de fases (diseño, aplicación, seguimiento y evaluación) e implican distribución de responsabilidad y requisitos de aplicación, pues estos programas constituyen una labor de equipo. Están implicados los equipos directivos de los centros (que debe estar de acuerdo en la necesidad de establecer los programas e implicarse en ellos), el equipo de profesores con el profesor tutor, que aplica de forma cotidiana y sistemática este programa en el aula ordinaria, los orientadores y los especialistas en Pedagogía Terapéutica.

Selección de programas de enriquecimiento. Es fundamental una labor de selección del programa o programas concretos de enriquecimiento, ya que estos programas son muy variados: pudiendo centrarse en los contenidos curriculares (adaptaciones curriculares, ampliación curricular, enriquecimiento de procesos, monitorización), en el enriquecimiento del contexto (contando el centro con contextos enriquecidos previamente planificados) o enriquecimiento extracurricular (asistencia a cursos especiales, distintas actividades de interacción, mentorazgo, etc.).

En la elección del tipo o tipos de programas, hay que tener en cuenta múltiples variables: características de las necesidades educativas específicas del caso, el grado y características de la superdotación, la edad e intereses del alumno, el grado de implicación del alumno con la tarea, el grado de implicación del centro, características de la implicación y expectativas de la familia, etc.

El diseño debe incluir, al menos: especificación de tipo/s de necesidades educativas específicas del alumno evaluado, los objetivos que se debe plantear la intervención, las clases de medidas que se deberán utilizar, la forma en que se organizarán, secuenciación de actuaciones, especificación de formato en que se plasmará el proceso de desarrollo. Esta plasmación deberá permitir la comprensión del proceso de modo que satisfaga una serie de condiciones: que pueda ser objeto de un seguimiento y evaluación periódica, con vistas a su modificación si se considera oportuno, que pueda ser objeto de una evaluación final y que posibilite su utilización adaptada en otras situaciones que muestren determinadas similitudes.

5) *Propuestas de agrupamiento flexible.* Se contemplará únicamente la modalidad de agrupamiento flexible para la realización de algunas tareas escolares y extraescolares. Esta medida posibilita el acceso a un currículo diferenciado en distintos niveles en función de sus capacidades, para lograr una adecuación entre el nivel curricular real y las características del alumno superdotado.

6) *Propuestas de reducción del período de escolaridad.* En determinados casos, una vez aplicadas otras medidas de intervención, puede ser recomendable proponer al alumno superdotado para la flexibilización con reducción del período de escolarización. Se propondrá esta medida cuando el centro educativo y los profesionales de la orientación lo consideren oportuno, contando con la aprobación de los padres. El Real Decreto 943/2003, de 18 de julio, establece los límites máximos de reducción del período de escolarización, pero esta medida de flexibilización deberá tener un papel secundario, como recurso excepcional, en relación con las distintas opciones del enriquecimiento o agrupación flexible.

7) *Potenciar la dimensión social e intercultural en los programas de intervención.* Incluyendo en el diseño de estos programas contenidos y oportunidades que enriquezcan su trayectoria de una educación en valores de modo que le permitan:

- Desarrollar la interpretación positiva de las diferencias entre las personas como factor integrador fundamental.
- Cultivar los aspectos actitudinales y aptitudinales de la convivencia e interacción en contextos multiculturales
- Desarrollar en profundidad los contenidos de una competencia intercultural, en tanto que supone una meta educativa avanzada, especialmente idónea para estos alumnos.

8) *Medidas para potenciar el desarrollo emocional de los superdotados.* Resulta fundamental y no siempre adecuadamente valorada la trascendencia de propiciar el desarrollo emocional de los alumnos superdotados. Junto a la capacitación profesional del alumnado superdotado para su inserción en el ámbito laboral es también fundamental prepararlo para entrar en un mundo afectuoso y de responsabilidad ética.

9) *Facilitación del desarrollo de programas específicos en los centros.* A los centros que, en relación con la escolarización de alumnado superdotado, muestren su disposición a la aplicación de programas específicos para este alumnado, se facilitará que el profesorado posea la preparación y los medios necesarios, y que las familias dispongan de las orientaciones oportunas para que ambos contribuyan a dar una eficaz respuesta a las necesidades de este alumnado.

6.4. PROVISIÓN DE RECURSOS.

1) *Creación de Equipos específicos de atención al alumnado con superdotación intelectual.* Se crearán Equipos de Atención al Alumnado Superdotado con un ámbito multiprovincial de actuación. Estará integrado por profesores de Psicología y Pedagogía, y asumirán funciones de:

- Asesoramiento a distintas instancias educativas (orientadores y profesores, equipos directivos).
- Análisis y valoración de programas de enriquecimiento.
- Recogida y difusión de experiencias, investigaciones y avances científicos sobre el alumnado superdotado.
- Elaboración y difusión de materiales, y colaboración en la formación de distintas instancias educativas en lo relacionado con su campo específico.
- Atención de los casos que de modo excepcional sean derivados por los Equipos generales o Departamentos de Orientación.
- Participación en la evaluación de la intervención con alumnos superdotados (diseño, elaboración de instrumentos, recogida y análisis de datos, etc.).
- Promoción de actuaciones para facilitar a las familias ayuda y orientaciones oportunas y para propiciar la coordinación con asociaciones o instancias relacionadas con la superdotación.

2) *Creación de Comisiones específicas de referencia.* Como complemento de los Equipos específicos, se hace necesaria la creación de Comisiones Específicas de Atención al Alumnado Superdotado para el asesoramiento necesario en relación con los aspectos educativos de la superdotación. Tendrán un ámbito provincial de actuación.

3) *Otros recursos complementarios:* Al objeto de lograr una mejor atención se procurará

- La habilitación de aulas, recursos del centro y materiales necesarios para dar respuesta a las necesidades específicas del alumnado superdotado del centro.
- Las ayudas necesarias para aquellos casos de alumnos que, en función del oportuno diagnóstico presenten necesidades educativas específicas que no puedan ser atendidas por el centro educativo o por algún otro centro de la zona o de la misma localidad.
- Acceso de los orientadores a los materiales específicos a través del portal educativo de Castilla y León.

6.5. MEDIDAS DE FORMACIÓN E INNOVACIÓN.

1) *Medidas de formación específica para el profesorado de Psicología y Pedagogía.* Se organizará una formación sucesiva que desarrolle cursos pluriprovinciales y provinciales, para hacerse extensiva al conjunto de los orientadores, y garantizando el apoyo, facilitación de materiales y asesoramiento por los Equipos de Atención al Alumnado Superdotado y por las Comisiones Específicas.

2) *Medidas de formación específica para el profesorado en general.* La identificación y evaluación se generalizará a todos los alumnos superdotados y garantizándose la fiabilidad de dicho proceso. Para lograr estos objetivos y para asegurar seguidamente una respuesta educativa de calidad, resulta fundamental la intervención del profesorado ordinario. Este profesorado precisa de una formación adicional en este tema tanto para favorecer su colaboración en el proceso de detección como para facilitar la interpretación de la evaluación y desarrollo del plan de actuación previsto en cada caso con los alumnos superdotados.

Se propiciará la participación de los componentes de equipos directivos, el análisis de situaciones y toma de decisiones en función de las características de sus centros. Se pondrá especial énfasis en los programas y estrategias de intervención, dando relevancia a la creación de programas de enriquecimiento y al desarrollo de modalidades de organización que propicien y permitan los agrupamientos flexibles.

3) *Elaboración de materiales relacionados con altas capacidades.* Junto a la adecuada utilización de los materiales ya existentes, se destaca también:

- Creación y validación de materiales específicos para la detección, identificación, evaluación y respuesta educativa.
- Elaboración de guías informativas y de orientación para distintos destinatarios (profesorado y familia).

4) *Selección de materiales de especial interés,* a través de la recopilación, selección, clasificación y reseña de materiales ya elaborados en función de su trascendencia educativa para la atención del alumnado superdotado.

5) *Establecimiento de un adecuado sistema de difusión de la información,* destacando los siguientes aspectos:

- que la difusión se realice preferentemente en un marco de carácter formativo, particularmente cuando se trate de investigaciones y avances científicos publicados así como de experiencias educativas sobre el tema;
- que se seleccione un sistema ágil que posibilite una difusión rápida y actualizada a la comunidad educativa, resultando importante la utilización de una base de datos informatizada sobre los aspectos educativos de la superdotación;
- que se establezcan distintos tipos de destinatarios, priorizándose las necesidades del profesorado que esté trabajando con alumnado superdotado así como las de las familias.

6.6. MEDIDAS ORGANIZATIVAS Y DE COORDINACIÓN.

1) *Conformación de una estructura organizativa completa* en la que, a partir del centro educativo, como primer responsable de la atención a este alumnado, se continúe a través del apoyo y asesoramiento de los responsables de la orientación, y se completa con las Comisiones Específicas y con los Equipos Específicos, en su caso, y en colaboración con los responsables de la Dirección Provincial de Educación correspondiente.

Desde el punto de vista asesor, se organizará una red de asesoramiento específica de acuerdo con el siguiente esquema:

- Organización de tres Equipos Específicos multiprovinciales, ubicados en tres provincias de la Comunidad.
- Organización de seis Comisiones Específicas ubicadas en aquellas provincias en las que no haya Equipo Específico y que estarán integradas por tres o cuatro orientadores.

2) *Establecimiento de un procedimiento de intervención,* con delimitación de fases y de responsabilidades. De forma general, se plantean los siguientes pasos:

- a) Un primer despistaje por el profesorado, con el oportuno asesoramiento y en función de su capacitación sobre el proceso de detección inicial.
- b) Identificación selectiva por los especialistas (orientadores), habitualmente a partir del primer despistaje.
- c) Diseño conjunto de programas, por profesores y orientadores.
- d) Aplicación directa de programas por el profesorado e intervención indirecta de los especialistas, de Psicología y Pedagogía, de Pedagogía Terapéutica, etc.

3) *Medidas para garantizar la continuidad de la respuesta educativa.* En relación con los procesos y parámetros utilizados en la identificación y evaluación del alumnado de altas capacidades, se garantizará la total continuidad de la respuesta aportada a los alumnos en los distintos niveles educativos a través de la coordinación entre los orientadores y profesores correspondientes.

4) *Se asegurará una estrecha relación entre el centro y la familia,* que resulta especialmente relevante en los niveles de la escolaridad obligatoria, para garantizar una adecuada interpretación y valoración del proceso educativo de estos alumnos, a través de la información sobre las características personales de su hijo/a, sobre la respuesta educativa que se le ofrece y sobre cualquier adaptación del currículo previsible,

5) La familia recibirá también del centro educativo *orientaciones sobre la utilización de los distintos recursos del contexto* en relación con la educación integral de sus hijos.

6) Se facilitará además a la familia *cauces de participación* que faciliten su implicación en iniciativas educativas que supongan una vía de enriquecimiento complementaria al currículo de referencia.

7) *Desarrollo de normativa específica de carácter autonómico sobre el alumnado superdotado.* El actual momento legislativo y las implicaciones del plan de actuación previsto para Castilla y León hacen necesari-

rio un desarrollo normativo específico de carácter autonómico que posibilite el avance en aspectos fundamentales como:

- Especificaciones sobre el procedimiento a seguir en la flexibilización del período de escolarización.
- Implicaciones de las necesidades educativas asociadas a la superdotación del alumnado.
- Concreciones sobre aspectos diferenciales de la evaluación psicopedagógica del alumnado superdotado.
- Criterios y condiciones para el desarrollo de las respuestas educativas más adecuadas.

- Especificación de las funciones y competencias de las distintas instancias con responsabilidades educativas.

7.- DESARROLLO DEL PLAN.

El documento del Plan de Atención al Alumnado Superdotado se habrá diseñado a lo largo de un curso (2003-2004), se llevará a cabo a lo largo de tres años, entre 2004 y 2007 y procederá una primera evaluación parcial en el año 2005 (finales del curso 2004-2005) que se irá sucediendo hasta finales del 2007, según se indica el siguiente cuadro, que aparece organizado en años naturales:

Fases de desarrollo del Plan de Atención al Alumnado Superdotado

	2003	2004	2005	2006	2007
DISEÑO DEL PLAN					
APLICACIÓN DEL PLAN					
EVALUACIÓN DEL PLAN					

El desarrollo del Plan requiere la aplicación de recursos humanos y materiales ya existentes, pero también se proponen una serie de nuevos recursos para complementar y reforzar las actuaciones que se han venido llevando a cabo hasta el momento actual.

De forma concreta, se considera necesaria la intervención de tres equipos específicos de carácter multiprovincial, que se dotarán de los oportunos recursos humanos y materiales, y que se irán poniendo en funcionamiento durante el proceso de aplicación del Plan.

8.- EVALUACIÓN.

El presente Plan incluirá un procedimiento para contrastar el grado en el que los objetivos logrados son coincidentes con los programados. Se tendrá presente, en todo momento, que la meta última de este Plan es lograr la educación del alumnado superdotado tanto en el ámbito de sus aprendizajes y capacidades como en su desarrollo emocional, en las relaciones sociales y en la formación de valores.

Se trata, ciertamente, de una meta compleja y con efectos a medio y largo plazo, pero procede ahora la definición de indicadores de cumplimiento que permitan una evaluación objetiva y exacta del grado de avance logrado en la dirección de las medidas programadas.

Con vistas a la evaluación, se partirá de la situación inicial, dado que ha sido necesario acometer ya determinados aspectos concretos por considerarlos de la máxima urgencia como prerrequisitos para poder aplicar el Plan, y se valora en cada período el grado de cumplimiento de las medidas priorizadas para ese período y operativizadas mediante los referidos indicadores.

AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA (BURGOS)

ACUERDO del Pleno, de 26 de noviembre de 2003, relativo a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle 4-UE-13 A, del Ayuntamiento de Briviesca. Burgos.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 26 de noviembre de 2003, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

Primero.— Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución 4-UE13-A, promovido por D. Aureliano Vélez Gómez, conforme documento técnico elaborado por D. Vicente del Campo Pérez.

Segundo.— Que por la Secretaría municipal, se proceda a la diligencia de todos los planos y documentación complementaria, conforme previene el Art. 61 y 140.2 b) de la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

Tercero.— Notificar este acuerdo a los interesados, según previene el Art. 58.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto.— De acuerdo con lo establecido en el Art. 61.1.º de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León en concordancia con el Art. 174 del Reglamento, dar traslado de la presente resolución a la Administración General del Estado (Subdelegación del Gobierno), a la Excm. Diputación Provincial de Burgos, al Registro de la Propiedad de Briviesca, y Junta de Castilla y León.

Quinto.— En cumplimiento de lo establecido en el Art. 61.2.º de la Ley 5/1999 de 8 de abril, en concordancia con el Art. 175 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se publique el acuerdo en el «Boletín Oficial de Castilla y León», «Boletín Oficial de la Provincia», incluyendo en este último los documentos a que hace referencia dicho precepto legal.

Sexto.— Conforme previene el Art. 145 de la Ley 5/1999 de 8 de abril, remitir al Registro de Urbanismo de Castilla y León, copia del expediente a los efectos de su publicidad.

Conforme prescribe el artículo 46 de la nueva Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrido, potestativamente, en reposición ante el mismo Órgano municipal que dictó el acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde la fecha de notificación de la presente resolución; advirtiéndole que si interpone el recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará expedita la vía contencioso-administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo en los plazos indicados en el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Briviesca, 8 de abril de 2005.

El Alcalde,